

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de marzo dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que se han recibido las contestaciones a algunas de las comunicaciones remitidas con destino a las entidades bancarias aquí relacionadas dando cuenta del resultado de la medida cautelar decretada.

Asimismo, se deja constancia que el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante solicitó la entrega de títulos judiciales que se han generado en este proceso. Se acompaña de esta solicitud, informe suscrito por la Gerencia de Soluciones para el Cliente del banco de Bogotá, en el que pone de presente que la empresa BANCO DE BOGOTÁ S.A. está vinculada al BANCO DE BOGOTÁ, a través de cuenta corriente, desde noviembre de 2007 y que dicho producto se encuentra vigente.

El apoderado judicial de la entidad bancaria demandante no fue facultado expresamente para recibir. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2022-00019-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 113-2024
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Beatriz Elena Cardona Zamora

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se denota que a la fecha se han constituido un total de 6 títulos judiciales a favor de la parte demandante por valor de \$1.250.774,00.

Asimismo, según la solicitud del apoderado de la parte demandante, requiere se consignen a la cuenta corriente del Banco de Bogotá Nro. 000778167, cuenta que en efecto corresponde a la entidad bancaria y no del apoderado, quien, por cierto, no cuenta con facultades para recibir.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales antedichos a la parte demandante, a la cuenta informada por el togado, teniendo en cuenta por demás, que no existen solicitudes de remanentes para otros procesos en los cuales funja como demandada la señora Beatriz Elena Cardona Zamora.

Téngase en cuenta el presente ordenamiento, para las subsiguientes liquidaciones del crédito.

Finalmente póngase en conocimiento de las partes, las respuestas otorgadas por las entidades bancarias Banco W S.A, Banco de Bogotá, Bancamía, Bancoomeva S.A y Banco Pichincha, frente al decreto de medidas cautelares efectuado el 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

